



## **NOTA INFORMATIVA ACTUALIZADA SOBRE ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD QUEDA SUSPENDIDA POR EFECTO DEL REAL DECRETO 463/2020 DE 14 DE MARZO DE 2020 EN RELACIÓN CON LA CRISIS DEL COVID-19**

Sunion Calderón García Moreno, **abogados**  
Departamento Mercantil  
Email: [despaco@scgm.es](mailto:despaco@scgm.es)

Nuestro Comité de Respuesta a la Crisis del Covid-19 está recibiendo muchas llamadas de clientes preguntando por los establecimientos concretos cuya actividad queda suspendida por efecto del Real Decreto 463/2020.

La respuesta no es fácil porque, como todos saben, la situación es cambiante y evoluciona con los acontecimientos, pero es importante recordar que más allá de reseñar determinadas actividades autorizadas y prohibidas, el Decreto aprobado posibilita la suspensión de cualquier actividad susceptible de constituir un foco de contagio y autoriza, en consecuencia, a cualquier agente de la autoridad a decretar su inmediato cierre temporal.

Por eso es fundamental recordar que, aun cuando nuestra actividad no forme parte de las actividades expresamente suspendidas, o más aún, incluso cuando forme parte de las expresamente autorizadas, resulta imprescindible cumplir con unas elementales normas de prudencia y asepsia para evitar su cierre inmediato por efecto de la norma.

La cuestión de las actividades autorizadas y prohibidas (o si se prefiere, suspendidas) se regula en el art. 10 del Real Decreto, en cuyo párrafo tercero se prohíbe, directamente, la posibilidad de abrir cualquiera de los establecimientos y negocios que aparecen incluidos en el documento de medidas publicado en la sección de medidas gubernamentales o al final de la presente nota informativa, y en cuyo párrafo primero se autoriza, también de modo expreso, la apertura de locales y negocios minoristas dedicados a la venta de productos de alimentación, bienes de primera necesidad, medicamentos, productos higiénicos, ópticos y

ortopédicos, prensa, tabaco, combustible, equipos informáticos y comida para mascotas, así como los servicios de peluquerías, lavanderías y tintorerías.

Pero, ¿y qué pasa con el resto de negocios dedicados a la compraventa de bienes al por menor? ¿Pueden abrir mañana lunes? ¿Y todos aquellos establecimientos minoristas dedicados a prestar otro tipo de servicios que nada tienen que ver con la peluquería, lavandería y tintorería, como talleres, servicios técnicos, gestorías, corredurías, inmobiliarias, autoescuelas, etc.? ¿Pueden abrir o deben permanecer cerrados?

La respuesta inicial, a tenor de la suspensión general de actividades minoristas con que comienza el párrafo primero del art. 10, ha de ser forzosamente negativa, pero la introducción en la norma de ciertos conceptos jurídicos indeterminados, como el referido a bienes de primera necesidad, así como la inmensidad de actividades cuyo desenvolvimiento se presta a dudas, aconseja resolver la cuestión, hasta tanto se vaya clarificando, acudiendo a la pauta que nos ofrece la norma cuando cierra el párrafo primero ordenando la suspensión de cualquier actividad “que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer riesgo de contagio”.

La clave, por tanto, es el riesgo de contagio. Y para disiparlo, la norma nos ofrece unas pautas muy claras: limitar al mínimo imprescindible la permanencia de nuestros clientes en nuestros establecimientos y regular nuestra actividad diaria de forma que nuestros clientes y nuestros empleados puedan estar en todo momento separados por una distancia mínima de un metro. Además por supuesto de extremar las medidas de limpieza de toda posible superficie de contacto, utilizar guantes para recibir y entregar cualesquiera efectos y demás medidas profilácticas por todos conocidas.



Si no lo hacemos así, será ociosa cualquier discusión, con independencia de que nuestra actividad esté permitida o, digamos, simplemente tolerada en tanto se clarifican las diversas situaciones. Seremos un foco de contagio y cualquier policía municipal, en uso legítimo de las facultades de comprobación, entrada en locales de negocio e interdicción que a tal efecto le concede la norma, podrá dictar una orden temporal de cierre de nuestro establecimiento conforme a lo dispuesto en el art. 5 del Real Decreto.

Cuídese y cuide de sus empleados y clientes. No abra si no es imprescindible. Y si, como la mayor parte de nosotros, está obligado a atender a sus clientes para cubrir sus necesidades, y no puede hacerlo con todos por medios telemáticos y tiene dudas de si su actividad se encuadra o no dentro de las permitidas (porque las prohibidas no ofrecen dudas), esmérese en cumplir las medidas de prevención previstas en la norma y cumpla con su patente doble finalidad: frenar el progreso de la enfermedad afectando lo menos posible al desenvolvimiento de la actividad económica.

**Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3:**

- Museos.
- Archivos.
- Bibliotecas.
- Monumentos.
- Espectáculos públicos.

**Esparcimiento y Diversión:**

- Café-espectáculo.
- Circos.
- Locales de exhibiciones.
- Salas de fiestas.
- Restaurante-espectáculo.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

**Culturales y artísticos:**

- Auditorios.
- Cines.
- Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

**Otros recintos e instalaciones:**

- Pabellones de Congresos.
- Salas de conciertos.
- Salas de conferencias.
- Salas de exposiciones.
- Salas multiuso.
- Teatros.

**Deportivos:**

- Locales o recintos cerrados.
- Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
- Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
- Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
- Galerías de tiro.
- Pistas de tenis y asimilables.
- Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
- Piscinas.
- Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
- Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
- Velódromos.
- Hipódromos, canódromos y asimilables.
- Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
- Polideportivos.
- Boleras y asimilables.
- Salones de billar y asimilables.
- Gimnasios.
- Pistas de atletismo.
- Estadios.
- Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

**Espacios abiertos y vías públicas:**

- Recorridos de carreras pedestres.
- Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
- Recorridos de motocross, trial y asimilables.
- Pruebas y exhibiciones náuticas.
- Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
- Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.



### Actividades recreativas:

#### De baile:

- Discotecas y salas de baile.
- Salas de juventud.
- Deportivo-recreativas:
- Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.

#### Juegos y apuestas:

- Casinos.
- Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.
- Salones de juego.
- Salones recreativos.
- Rifas y tómbolas.
- Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
- Locales específicos de apuestas.

#### Culturales y de ocio:

- Parques de atracciones, ferias y asimilables.
- Parques acuáticos.
- Casetas de feria.
  
- Parques zoológicos.

- Parques recreativos infantiles.

#### Recintos abiertos y vías públicas:

- Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

#### De ocio y diversión:

- Bares especiales:
- Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
- Bares de copas con actuaciones musicales en directo.

#### De hostelería y restauración:

- Tabernas y bodegas.
- Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
- Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
- Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
- Bares-restaurante.
- Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.
- Salones de banquetes.
- Terrazas.

Para ampliar información contacte con nuestros especialistas en cualquiera de nuestras oficinas:

**OFICINA BILBAO**  
c/ Juan de Ajuriaguerra 9  
Tfno. 944 247 188

**OFICINA DONOSTI**  
Pza. del Txofre 18 – Bj.  
Tfno. 943 322 410

**OFICINA MADRID**  
Avda. Dr. Arce 14 (El Viso)  
Tfno. 917 698 647

**OFICINA VIGO**  
Calle Lopez de Neira 3, Of.301  
Tfno. 986 138 019

**TELÉFONO URGENCIA SCGM: 618 93 35 15**